JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 108 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/12/2019**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160028800	N.R.D.	CARMEN SANCHEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS	29/11/2019	1	352
410013333006	20190029500	N.R.D.	SULMA JUDITH MUÑOZ ANACONA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019 (...)	29/11/2019	1	36
410013333006	20190034100	N.R.D.	MILMA RUTH ESQUIVEL DE PRADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/11/2019	1	27
410013333006	20190034200	N.R.D.	YECID PEÑA CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/11/2019	1	59
410013333006	20190034600	N.R.D.	HERBEY EDUARDO HOYOS SUAREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO REQUERIR AL MINISTEIRO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL (...) - IMPONER LA CARGA A LA PARTE ACTORA LA OBLIGACION DE RETIRO ENTRETGA Y SUFRAGAR GASTOS NECESARIOS PARA EL ENVIO DEL OFICIO (...)	29/11/2019	1	49

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2019

DEMANDANTE: CARMEN SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00288 00

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada el 18 de octubre de 2017[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 13 de septiembre de 2017[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 1 de noviembre de 2019[3], resolvió modificar la sentencia de primera instancia sin condena en costas en ninguna de las instancias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 1 de noviembre de 2019, a través de la cual resolvió modificar la sentencia apelada sin condena en costas en ninguna de las instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 108 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02-DIC-19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ de_____de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folio 348, cuaderno principal No. 2
[2] Folios 333
[3] Folios 48-61, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 NOV 2019

DEMANDANTE:	SULMA JUDITH MUÑOZ ANACONA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620190029500

ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de octubre de 2019 se resolvió admitir demanda presenta por SULMA JUDITH MUÑOZ ANACONA en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En la parte resolutiva se dispuso.

"...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativo a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, de lo cual se allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos".

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta conforme obra en constancia secretarial visible a folio anterior.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite cualquier actuación el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de octubre de 2019, así:

"...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativo a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, de lo cual se allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos".

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 108 notifico a las partes la providencia anterior hoy 02-Dic-19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2019

DEMANDANTE: MILMA RUTH ESQUIVEL DE PRADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **MILMA RUTH ESQUIVEL DE PRADA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativo a la Secretaria de Educación del municipio de Neiva, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **HUGO ALBERTO VARGAS MURCIA** con tarjeta profesional No. 67.543 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 108 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de 12 de 19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ de_____de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

59

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2019

DEMANDANTE: YECID PEÑA CUELLAR
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO-INTRAPITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00342 00

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **YECID PEÑA CUELLAR** contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO INTRAPITALITO**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar un (1) porte local a Neiva y un (1) porte intermunicipal a Pitalito para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Ante el incumplimiento de estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA** con tarjeta profesional No. 49.516 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO 06 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ de_____de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2019

DEMANDANTE: HERBEY EDUARDO HOYOS SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034600

Mediante apoderada, el demandante radicó demanda el 22 de noviembre hogaño en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.

Seria del caso proceder al estudio de la admisibilidad de la demanda, sino fuera porque de la documental allegada no se pueda determinar el último lugar donde el demandante HERBEY EDUARDO HOYOS SUAREZ prestó los servicios en la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, pues si bien, en el acápite 6 de la demanda denominado "COMPETENCIA TERRITORIAL", se indica que el último lugar de prestación de servicios fue el Departamento de Policía Huila (fl. 21), apelando a la hoja de servicios anexa, una vez auscultado ésta (fl. 31) la parte donde se indica la última unidad es totalmente ilegible.

Así las cosas, y como quiera que no se materializan los presupuestos suficientes para definir la competencia para el conocimiento del presente proceso en ésta instancia, se requerirá a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL para que certifique el último lugar donde el demandante HERBEY EDUARDO HOYOS SUAREZ prestó los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, si la parte actora goza de una copia legible de la certificación allegada a folio 31 del expediente, lo podrá allegar con el fin de dar por superada la situación advertida.

Es preciso indicar que la anterior actuación procesal se surtirá con cargo a la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. REQUERIR a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a fin que certifique el último lugar donde el demandante HERBEY EDUARDO HOYOS SUAREZ prestó los servicios.

SEGUNDO: IMPONER la carga a la parte actora la obligación de retiro, entrega y sufragar los gastos necesarios para el envío del oficio, otorgándole un plazo de cinco (5) días. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 107 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 DIC de 2019 a las 7:00 a.m.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ de_____de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

_____
Secretaria